

**RV: CONTESTACION DEMANDA DE CARLOS ANDRES ROJAS MARTINEZ, JOSE ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ**

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar &lt;j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 24/10/2022 8:54

Para: Gladys Stella Lozano Salazar &lt;glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN  
Secretaria**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**  
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firma ambiental:** En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

**1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

**2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS:** Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

**3º. TRASLADOS ORDINARIOS :** Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

---

**De:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 21 de octubre de 2022 7:25 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: CONTESTACION DEMANDA DE CARLOS ANDRES ROJAS MARTINEZ, JOSE ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ

MHA

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** adalberto ortiz oliveros <astreaabogado@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 21 de octubre de 2022 9:51

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA DE CARLOS ANDRES ROJAS MARTINEZ, JOSE ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ

**Dra.**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Valledupar**

**REFERENCIA:  
CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

**DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ**

**DEMANDADOS: CARLOS ANDRES ROJAS MARTINEZ, JOSE ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ- YARLEIDYS PAOLA MARTINEZ FIGUEROA**

**RADICADO: 20001-31-10-001-2013-00644-00**

Me permito presentar nuevamente la contestación de la demanda de la referencia, que por error involuntario fue enviada en el día de ayer directamente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, razón por la cual pido disculpa y la presento nuevamente pero debe de tenerse por contestada el día de ayer 20 de Octubre del 2022.

Es de resaltar que dicha contestación fue enviada en el día de ayer 20 de Octubre también al demandante y a su apoderado judicial.

Atentamente,

---

**AMALIA CRISTINA VARGAS FUENTES**

**C.C. No.1.119.840.567 de urumita –Guajira,**

**T.P No. 359029 del C.S.J**

Dra.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Valledupar

REFERENCIA:  
CONTESTACION DE LA DEMANDA.

DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ

DEMANDADOS: CARLOS ANDRES ROJAS MARTINEZ, JOSE ALEJANDRO ROJAS  
MARTINEZ- YARLEIDYS PAOLA MARTINEZ FIGUEROA

RADICADO: 20001-31-10-001-2013-00644-00

AMALIA CRISTINA VARGAS FUENTES, Mujer, mayor de edad, domiciliado y  
residenciado en la Cra. 19C 1 # 6D – 04 Barrio los Músicos de la ciudad de  
Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.840.567 de  
urumita –Guajira, titular de la tarjeta profesional No. 359029 del C.S.J, correo:  
[amaliavargas.abg@gmail.com](mailto:amaliavargas.abg@gmail.com) en calidad de apoderado judicial de la señora  
**JARLEIDYS PAOLA MARTINEZ FIGUEROA**, Mujer, mayor de edad, con domicilio y  
residencia en la Mz 6 casa 9 B Urbanización Arboleda de comfancesar- cesar  
identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.065.582.,420** quien actúa en  
nombre de sus hijo menor **JOSE ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ** identificado  
con el NUIP 1.066.283.347 y **CARLOS ANDRES ROJAS MARTINEZ** , mayor de  
edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.862.292 quién actúa en  
nombre propio por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad  
legal y procesal correspondiente me permito contestar la demanda y lo hago en los  
siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

**AL HECHO UNO (1):** Es cierto su señoría

**AL HECHO DOS (2):** Es cierto su señoría

**AL HECHO TRES (3):** Es cierto su señoría

**AL HECHO CUARTO (4):** Es cierto su señoría

**AL HECHO QUINTO (5):** Es cierto parcialmente, en cuanto a la condena de la sentencia de fecha 3 de Octubre del 2016 es cierto, pero es de advertir señor juez que el señor JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ, suscribió Una CONCILIACION en el BIENESTAR FAMILIAR en la cual mediante Resolución No. 040 del 1 de Noviembre del 2012 se comprometió a pagar la suma de \$400.000 Mensuales a partir del 30 de Noviembre del 2012, adicionalmente se comprometió a consignar con la prima de junio de cada año la suma de \$200.000 y en el mes de diciembre de cada año la suma de \$300.000 con el objetivo de comprar la ropa a los niños, como también el 50% de los útiles escolares en el mes de enero, hasta la fecha esta conciliación ha sido desatendida por el señor JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ, lo que significa que no se encuentra a paz y salvo en lo que respecta a esta conciliación, en lo que respecta al 50% acordado para los hijos de mi representada efectivamente esta parte está afectando los derechos de alimento que tiene la otra hija SHARIDD DAYANA ROJAS TABERA, por lo que deberá acceder a la disminución que fue acordada en el acta de conciliación No. 0251/2021

**AL HECHO SEXTO (6):** Es cierto

**AL HECHO SEPTIMO (7):** Es cierto

**AL HECHO OCTAVO (8):** Es cierto

**AL HECHO NOVENO (9):** Es cierto

**FRENTE A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS ME PERMITO MANIFESTAR LO  
SIGUIENTE:**

**Frente a la Pretensión Primera:** Debe prosperar dicha pretensión eso si según lo acordado en el acta de conciliación 0251 del 25 de Agosto del 2021.

**Frente a la Pretensión Segunda:** No debe prosperar por cuanto el señor JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ, hasta la fecha tiene una deuda que asciende a más de \$19.000.000 por las cuotas alimentarias desde el día 30 de Noviembre del 2012 hasta el día 2-10-2016, deuda que tiene su origen en la CONCILIACION llevada a cabo en el BIENESTAR FAMILIAR la cual fue contemplada en la Resolución No. 040 del 1 de Noviembre del 2012 donde se comprometió a pagar la suma de

\$400.000 Mensuales a partir del 30 de Noviembre del 2012, adicionalmente se comprometió a consignar con la prima de junio de cada año la suma de \$200.000 y en el mes de diciembre de cada año la suma de \$300.000 con el objetivo de comprar la ropa a los niños, razón o motivo por el cual la devolución o el reintegro solicitado del 14% por él, es improcedente, lo que si puede darse es una compensación en lo que realmente se le descontó hasta la fecha.

**Frente a la Pretensión Tercera:** Es improcedente por cuanto la no materialización del acuerdo conciliatorio no es culpa de mis representados

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

Considero que es procedente pero a partir de que se tome la decisión de la disminución de la cuota de alimento y aplicando estrictamente, LA COMPENSACION PRESENTADA COMO EXCEPCION y a lo acordado en la conciliación No. 0251 de fecha 25 de Agosto de 2021.

#### **EXCEPCIONES**

##### **1) COMPENSACION**

Pretende el demandante que se le reconozca el 14% por concepto de **salarios, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos** que han recibido y cobrado mis representados posterior a la suscripción de la conciliación extrajudicial No. 0251 del 2021 de fecha 25 de Agosto del año 2021 suscrita en la comisaria primera de familia de Valledupar, los cuales sean a favor de la menor SHARID DAYANA ROJAS TABERA identificada con el NUIP No. 10020071156, con indicativo serial No. 57329416 de 4 años de edad.

Pero al mismo tiempo el hoy demandante desconoce que tiene una obligación pendiente con mis representados que en los actuales momentos supera la suma de \$19.000.000 según certificación expedida por el Bienestar Familiar la cual fue contemplada en la Resolución No. 040 del 1 de Noviembre del 2012 donde se comprometió a pagar la suma de \$400.000 Mensuales a partir del 30 de Noviembre del 2012, adicionalmente se comprometió a consignar con la prima de junio de cada año la suma de \$200.000 y en el mes de diciembre de cada año la suma de \$300.000 con el objetivo de comprar la ropa a los niños

Por lo expuesto su señoría le solicito que debe prosperar la precitada excepción y se compensen dichos valores determinándose el monto exacto del 14% para que

sea compensado con la deuda que actualmente tiene el señor **JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ con mis representados.**

PRUEBAS:

**A) DOCUMENTALES:**

- 1) Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante
- 2) Certificación emanada por el Bienestar Familiar
- 3) Copia de la Resolución No. 040 del 1 de Noviembre del 2012.
- 4) Poder debidamente autenticado.

**B) INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor juez decretar el interrogatorio de parte al señor JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía, 7.319.479 el cual puede ser Notificado en la Cra. 18 B # 27 B – 66 de la ciudad de Tunja correo: [rojashernandez1991@hotmail.com](mailto:rojashernandez1991@hotmail.com) celular: 3115697819 Con el fin de que absuelva el interrogatorio que le hare en forma oral o escrita el día y en la hora indicada por el Juzgado primero de familia

**NOTIFICACIONES.**

**EL DEMANDANTE:** señor JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía, 7.319.479 el cual puede ser Notificado en la Cra. 18 B # 27 B – 66 de la ciudad de Tunja correo: [rojashernandez1991@hotmail.com](mailto:rojashernandez1991@hotmail.com) celular: 3115697819

**LOS DEMANDADOS:** CARLOS ANDRES ROJAS MARTINEZ, recibirá notificaciones en la Mz 6 Casa 9 B Urbanización Arboleda de Comfacesar, Correo: [carlosandresrojasmartinez21@gmail.com](mailto:carlosandresrojasmartinez21@gmail.com)

**LOS DEMANDADOS:** JOSE ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ, recibirá notificaciones en la Mz 6 Casa 9 B Urbanización Arboleda de Comfacesar, Correo: [yapamafi@hotmail.com](mailto:yapamafi@hotmail.com)

**LOS DEMANDADOS: JARLEIDYS PAOLA MARTINEZ FIGUEROA** recibirá notificaciones en la Mz 6 Casa 9 B Urbanización Arboleda de Comfacerar, Correo: [yapamafi@hotmail.com](mailto:yapamafi@hotmail.com)

La Apoderada judicial Recibirá notificaciones en la Cl. 6 D # 29-91 Barrio la Nueva Esperanza de la ciudad de Valledupar Cesar, Cel. 3017540456 Correo: [amaliavargas.abg@gmail.com](mailto:amaliavargas.abg@gmail.com)

Atentamente,



---

**AMALIA CRISTINA VARGAS FUENTES**  
C.C. No.1.119.840.567 de urumita –Guajira,  
T.P No. 359029 del C.S.J

Dra.  
ANGELA DIANA FUMINA DAZA  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Valledupar

**REFERENCIA:  
PODER ESPECIAL**

**YARLEIDYS PAOLA MARTINEZ FIGUEROA**, Mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en en la Mz 6 casa 9B Urbanización Arboleda de comfacerar- cesar identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.065.582.,420** quien actúa en nombre de sus hijo menor **JOSE ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ** identificado con el NUIP 1.066.283.347 y el otro hijo **CARLOS ANDRES ROJAS MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.066. 270. 804 quién actúa en nombre propio, respetuosamente nos dirigimos a usted, con el fin de manifestarle que conferimos poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la **Dra. AMALIA CRISTINA VARGAS FUENTES**, Mujer, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Cra. 19C 1 # 6D – 04 Barrio los Músicos de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.840.567 de urumita –Guajira, titular de la tarjeta profesional No. 359029 del C.S.J, correo: [amaliavargas.abg@gmail.com](mailto:amaliavargas.abg@gmail.com) para que conteste y lleve nuestra representación y defienda nuestros intereses en el proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTOS** que presentó el señor JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ, identificado con cedula No. 7.319.479 en el proceso con **RAD: 20001-31-10-001-2013-00644-00** el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de la ciudad de Valledupar

Mi apoderado judicial queda facultado para, Notificarse, Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Aportar y Solicitar Pruebas, Presentar Recursos, presentar tacha de testigos, tacha de documentos, **Recibir los pagos que se originen por las conciliaciones o la Sentencia ya sean estos en cheques, depósitos judiciales, títulos , efectivos o cualquier otra forma de pago** y en fin adelantar

1

Cra. 19 C 1 # 6 D - 04 Barrio los Músicos. Celular: 3017540456  
Correo: [amaliavargas.abg@gmail.com](mailto:amaliavargas.abg@gmail.com)  
Valledupar



todas las gestiones propias del asunto y en general ejercer todas las facultades pregonadas en el Art. 77 C.G.P

Atentamente

Acepto:

*Yarleidys Martínez Figueroa*  
YARLEIDYS PAOLA MARTINEZ FIGUEROA  
C.C. No. 1.065.582.420

*Amalia*  
AMALIA CRISTINA VARGAS FUENTES,  
CC. No. 1.119.840.567 de urumita  
T.P No. 359029 del C.S.J

*Carlos Rojas Martínez*  
CARLOS ANDRES ROJAS MARTINEZ  
C..C. No. 1.066.270. 804

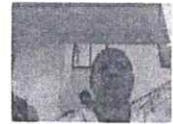


En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: YARLEIDYS PAOLA MARTINEZ FIGUEROA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065582420, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Yarleidys Martinez Figueroa*



3wl40155kjm6  
19/10/2022 - 11:09:57



----- Firma autógrafa -----

CARLOS ANDRÉS ROJAS MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1066270804, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

*Carlos Rojas Martinez*



3wl40155kjm6  
19/10/2022 - 11:11:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

*[Handwritten signature]*

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 3wl40155kjm6

EL SUSCRITO DEFENSOR DEF AMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL  
No 2 DE VALLEDUPAR REGIONAL CESAR

CERTIFICA

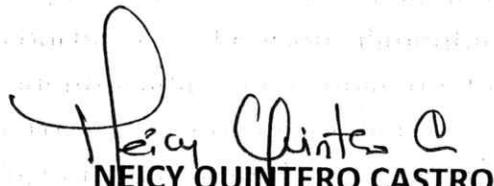
Que revisado los archivo que reposa en la oficina de Pagaduría, se registra que el Señor: **JOSE LUIS HERNANDEZ ROJAS**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No : 7319479 de Colombia, debe por concepto de Pensión alimentaria a la Señora: **YARLEDIS MARTINEZ FIGUEROA**, identificada con cedula de Ciudadanía No : 1065582420 Expedida en Colombia, Los meses Correspondiente de Noviembre del 2012 hasta el mes de Mayo del 2016, Con una cuota de \$400.000 Mensuales, y una cuota adicional de \$200.000 en el mes de Junio y otra en el mes de Diciembre de \$300.000 Para un total de \$19.000.000

EL SUSCRITO CERTIFICA UNICAMENTE LAS CONSIGNACIONES QUE SE HAGA A TRAVES DE LOS TITULOS JUDICIALES.

Se expide en Valledupar a los 14 Junio del 2016



**MARIA ELVIRA SALCEDO**  
Defensor de familia  
ICBF – CESAR



**NEICY QUINTERO CASTRO**  
Técnico Administrativo

**RESOLUCION N° 040**

**(Noviembre 1 de 2012)**

Por medio de la cual se fija Cuota Provisional de Alimentos a favor de los menores **CARLOS ANDRES Y JOSE ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ** de 9 Y 4 años de edad.

El Defensor de Familia del Centro Zonal N°2 de Valledupar, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cesar, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución política de Colombia, Código Civil y en especial la Ley 1098 de 2006 artículos 82, 24,100 numeral 8, 9, y código del menor artículos 133-159, los Lineamientos Técnicos del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del ICBF y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **YARLEIDIS PAOLA MARTINEZ FIGUEROA**, madre Biológica de los menores **CARLOS ANDRES Y JOSE ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ**, peticionó requerimiento de Fijación Cuota de Alimentos a favor de sus hijos **CARLOS ANDRES Y JOSE ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ**, ya que la madre biológica manifiesta que el padre biológico señor **JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ**, no está cumpliendo con el 50% de las obligaciones alimentarias de sus menores hijos, ya que desde hace aproximadamente cuatro meses no cumple con ninguna de las necesidades de sus menores hijos, por lo tanto la madre biológica solicita que cumpla con sus obligaciones como padre de los menores **CARLOS ANDRES Y JOSE ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ**.

Que se envió citación al señor **JOSE LUIS HERNANDEZ ROJAS**, a través de boletas de citación por tres veces, y no asistió, demostrando su falta de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones de sus menores hijos **CARLOS ANDRES Y JOSE ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ**.

Que el señor **JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ**, es de ocupación soldado profesional del Ejército Nacional Colombiano, generando un salario donde puede y debe cumplir con la obligación alimentaria que por ley a sus hijos le corresponde.

Que por lo anteriormente expuesto la señora **YARLEIDIS PAOLA MARTINEZ FIGUEROA**, exige que el padre biológico de los niño cumpla con una cuota que cubra el 50% de los gastos de alimentación de sus menores hijo, que le pase la suma de \$500.000 mensuales.

Que se verificaron los derechos de los menores **CARLOS ANDRES Y JOSE ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ**, aportando la madre biológica registro Civil de Nacimiento, Carnet de salud, y certificado de estudios.

Todo menor tiene derecho a ser cuidado por sus padres, es decir a crecer en el seno de una familia, y no debe ser separado de ella sino por circunstancia especiales definidas en la ley y con el ánimo de protegerlo, como también el cumplimiento a las necesidades básicas (**vivienda, Salud, Educación, Alimentación, Ropa y Recreación**) de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo expresa el art. 24 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

El Artículo 44 de la Carta Política reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, el cuidado y el amor, a crecer en el seno de una familia y a no ser separados de ella sino en circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos, la familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño, niña y adolescente para garantizarle su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos, prevaleciendo esos derechos sobre los demás. Esta disposición está reconocida en la Convención de los Derechos del Niño, las consagradas en la ley de Infancia y adolescencia ,las contemplada en la Ley 12 de 1991 y demás tratados internacionales sobre la niñez, es de obligatorio cumplimiento por parte del estado Colombiano.

Que en consecuencia con los hechos anteriormente fundamentados, esta Defensoría de Familia, y teniendo en cuenta lo contemplado en el art. 100 de la Ley 1098 de 2006

**Calle 16ª N° 11-15 Valledupar – Teléfono: 5747567**  
**Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080**  
**www.icbf.gov.co**



Certificado  
No. SC5830-1



Certificado  
No. GP096-1

en caso de no darse la conciliación entre las partes el Defensor de familia podrá fijar provisionalmente la obligación alimentaria con el fin de restablecer los derechos a los menores que lo tengan vulnerado por sus padre biológicos.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** : Fijar en forma provisional **la Cuota de Alimento al señor JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ,** a favor de sus hijos **CARLOS ANDRES Y JOSE ALEJANDRO ROJAS MARTINEZ,** por la suma de \$400.000 mensuales, suma esta que será consignada a la cuenta de depósitos judiciales número 200019194001 del Banco Agrario a nombre de la madre biológica señora **YARLEIDIS PAOLA MARTINEZ FIGUEROA,** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.065.582.420, a partir del 30 de Noviembre del 2012 y todos los 30 de cada mes.

Adicionalmente el señor **JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ,** deberá aportar con la prima del mes de junio la suma de \$200.000 y en el mes de diciembre una suma de \$300.000 suma esta que será consignada igualmente a la cuenta del Banco Agrario anteriormente mencionada con el fin de ser utilizados para la compra de ropa de los niños, como también el 50% de los útiles escolares en el mes de Enero.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la presente resolución no hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento. Las partes quedan notificadas por estado y se enviara copia autentica al señor **JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ,** igualmente se fija en un lugar visible de este despacho para efecto de quedar surtida la notificación, contra esta resolución ella procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Valledupar dado a los 01 días del mes de Noviembre del 2012

**MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO**

Defensora de Familia ICBF CESAR

Centro zonal N° 2

*Lo presente es prima  
Copia + presta merito  
y notificación*

Redactar

Recibidos 149

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 7

Más

Etiquetas

# CONTESTACION DE LA DEMANDA DE DISMINUCION DE ALIMENTOS MARTINEZ FIGUEROA



**Amalia Cristina Vargas fuentes** <amaliavargas.abg@gmail.com>  
para rojashernandez1991@hotmail.com, gloriacabraleso@hotmail.es

**Dra.**  
**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**Valledupar**

**DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: JOSE LUIS ROJAS HERNANDEZ**  
**DEMANDADOS: CARLOS ANDRES ROJAS MARTINEZ, JOSE ALEJANDRO MARTINEZ**  
**RADICADO: 20001-31-10-001-2013-00644-00**

**AMALIA CRISTINA VARGAS FUENTES**, Mujer, mayor de edad, soltera, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Mz 6 casa 9 B Urbanización **MARTINEZ** identificado con el NUIP 1.066.283.347 y escrito y estando dentro de la oportunidad legal y procesal para interponer el presente escrito de contestación de la demanda.

